



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE, OCTUBRE 12 DE 2023.

A Despacho el expediente del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por **ANGELICA MARIN CASTRO** contra **NUEVA EPS**, para que se sirva proveer sobre solicitud formulada por la entidad accionada para que se ordene la inejecución de las sanciones impuestas a los directivos de la entidad accionada señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME teniendo en cuenta que el día 11 de los corrientes venció en silencio el plazo a la incidentante para ejerciera su derecho de réplica.

Sírvase Proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No 8 7 3**

**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: ANGELICA MARIN CASTRO**

**INCIDENTADO: NUEVA EPS**

**RADICACIÓN: 2023-00041**

En virtud de lo informado en la nota anterior nota de secretaría, procede el despacho al análisis de la petición de NUEVA EPS a través de apoderada para que se ordene la inejecución de las sanciones impuestas a sus directivos SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA como Gerente Regional Suroccidente y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud, por desacato de resolución judicial.

Como sustento del petítum, NUEVA EPS rindió el pasado 9 y 11 de octubre, informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia de tutela número 033 proferida el 28 de junio de 2023 la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Guadalajara Buga - Sala de Decisión de Asuntos Civiles y de Familia Valle del Cauca, argumentando entre otros aspectos, que:

*“...La paciente indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en relación con la entrega del medicamento. “VACUNA TETRAVALENTE CONTRA VPH PROTEINAS L1 TIPO 6+11+16+18 20/40/40/20 MCG (SUSPENSION INYECTABLE) - GARDASIL. Teniendo en cuenta lo anterior, el caso fue trasladado al área técnica de salud, quienes informan lo siguiente: (...)9/10/2023\*\* SE ADJUNTA SOPORTE APLICACION DE VACUNA EN IPS PROFAMILIA WTRR (...) \* Lo expuesto se evidencia en historia clínica de Profamilia, el cual refleja fecha de aplicación el día 06/10/2023 Hora: 1.01 PM ”. (Cursillas del juzgado).*

Como soporte se adjuntó al informe, documento consistente en la historia clínica de la paciente el cual fue diligenciado en Profamilia en el que se registra el suministro y aplicación a la paciente el día 6 de octubre de 2023, el medicamento “VACUNA TETRAVALENTE CONTRA VPH PROTEINAS L1 TIPO 6+11+16+18 20/40/40/20 MCG (SUSPENSION INYECTABLE) – GARDASIL.

Con sustento en el anterior informe, NUEVA EPS solicita que se dejes sin efectos las sanciones impuestas mediante auto interlocutorio No 785 del 06 de septiembre de 2023, confirmada y modificada en sede de consulta por el Tribunal Superior del distrito judicial de Guadalajara Buga sala de decisión de asuntos Civiles y de Familia Valle del Cauca.

Dentro del trámite del incidente de desacato, resultó probada la omisión de los funcionarios sancionados en el cumplimiento de sus deberes para con la paciente y de su responsabilidad en el cumplimiento del fallo en mención, correspondiendo ahora analizar la pertinencia de la inaplicación de las sanciones impuestas las cuales están en trámite de su ejecución por parte de las autoridades convocadas para ello.

Para el Despacho y de acuerdo lo manifestado por la entidad, es procedente acceder a la inejecución de las sanciones impuestas a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME dado que además de informar al despacho de las gestiones realizadas en pro de acoger a plenitud los requerimientos de la paciente en materia de salud suministrándole los insumos médicos prescritos, más cuando no fue desvirtuado por la incidentante ANGELICA MARIN CASTRO a quien el despacho ordenó mediante auto número 858 del 9 de octubre del año en curso, correrle traslado para que ejerciera su derecho de réplica guardando silencio al respecto.

En virtud de lo anterior y dado que las causas que dieron lugar a las sanciones a las que se ha hecho referencia, efectivamente se encuentran superadas, habrá de accederse a la petición de su inejecución sin perjuicio de que se adelanten al futuro nuevas investigaciones en contra de los funcionarios si volvieren a incurrir en desacato de orden judicial.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de ejecutar las sanciones impuestas en el presente trámite, para lo cual se expedirán por secretaría los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

#### **R E S U E L V E:**

**1º.- ORDENAR** la **INEJECUCIÓN** de las sanciones impuestas a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS por desacato de resolución judicial por los motivos señalados en el acápite motivo de esta providencia.

**2º.-** Consecuente con lo anterior, **LÍBRESE** oficios a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de dar aplicación a las órdenes impartidas mediante los oficios 627 y 628 del

15 de septiembre de 2023.-

**3°).- NOTIFÍQUESE** la anterior decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(CON FIRMA ELECTRONICA)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff65e8b552ac16f799c55a25e7cc051271c51ce268251925df5d690d29fc107**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**